

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- ¿Quiénes figuran en el listado publicado de admitidos?

La Orden publicada reconoce la condición de beneficiario del Bono Alquiler Joven a los interesados incluidos en el listado anexo a la misma con indicación del número de expediente de solicitud de ayuda, nombre y apellidos, DNI/ NIE y cuantía máxima de la subvención a percibir y su distribución de anualidades.

El pago del importe de la ayuda concedida está condicionado a la presentación y correcta justificación de la documentación solicitada en la fase de pagos, es decir los justificantes del pago del alquiler del periodo subvencionado.

2.- No aparezco en el listado publicado.

Estamos ante un proceso de concesión directa en el que se sigue el orden cronológico de entrada de las solicitudes y se ha declarado el agotamiento del crédito, por lo que, si no está incluido en esta publicación, deberá esperar, por tanto, a las siguientes publicaciones en caso de que se declarara nuevo crédito disponible.

3.- Soy beneficiario del Bono Alquiler Joven, pero indiqué en la solicitud mi disposición a firmar un contrato una vez reconocida la ayuda, ¿qué tengo que hacer?

En los supuestos en los que se haya declarado estar en disposición de suscribir un contrato de arrendamiento en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o de cesión de uso, la ayuda reconocida está condicionada a la aportación en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la notificación o publicación de la concesión, es decir, desde el **15 de noviembre de 2023 al 14 de febrero de 2024**, del correspondiente contrato de arrendamiento o cesión y del certificado de empadronamiento de la vivienda objeto de la subvención.

El contrato de arrendamiento tendrá que haberse formalizado en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Con la aportación del contrato y el certificado de empadronamiento se deberán aportar también los justificantes de pagos del alquiler de las mensualidades vencidas en el momento de aportar el contrato de arrendamiento.

4.- ¿Y si estando en esa situación ya he aportado el contrato y el certificado de empadronamiento al haberlo suscrito entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y la publicación de la Orden de concesión?

Según consta en la convocatoria, deberá presentar en el plazo indicado con anterioridad, tres meses desde la publicación de la Orden, el contrato de la vivienda y el certificado de empadronamiento.

5.- ¿Cómo se realizarán los pagos?

El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria con carácter general de forma periódica, previa aportación de los recibos del pago del alquiler correspondientes.

Según la Orden de concesión, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes al año 2022 que no hayan sido ya aportados al expediente, deberán ser aportados en el plazo de quince días desde el día siguiente a la publicación de la Orden, es decir del **15 de noviembre al 5 de diciembre de 2023**, ambos inclusive.

También deberán aportar los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondientes de los meses comprendidos de enero a junio de 2023.

Para los sucesivos pagos debe recordar el siguiente calendario:

SUCESIVOS PAGOS

- Durante los días 1 a 15 del mes de diciembre de 2023 se presentarán los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes a los meses comprendidos de julio a diciembre de dicha anualidad abonados hasta dicho momento.

- Durante los días 1 a 15 del mes de junio de 2024 se presentarán los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondientes de los meses comprendidos de enero a junio de dicha anualidad abonados hasta dicho momento.

- Durante los días 1 a 15 del mes de diciembre de 2024 se presentarán los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes a los meses comprendidos de julio a diciembre de dicha anualidad abonados hasta dicho momento.

Este calendario se repite para las siguientes anualidades en el caso de seguir manteniendo el derecho al pago del Bono Alquiler Joven.

6.- ¿Qué tipo de justificantes acreditativos del pago del alquiler puedo aportar?

Se considerará como documento acreditativo del pago el justificante del ingreso, transferencia o bizum realizado a través de entidades bancarias a favor del arrendador, en el que se identifique la persona que realiza el ingreso y el destinatario, a los efectos de poder comprobar que la renta ha sido satisfecha por la persona arrendataria a la persona arrendadora, en los términos previstos en el contrato de arrendamiento.

Si se abonó en una cuenta diferente a la que se indica en el contrato de arrendamiento deberán aportar justificante de la titularidad de dicha cuenta a nombre del arrendador.

Si se ha abonado a persona diferente a la que figura como arrendador en el contrato de arrendamiento, deberá acreditar dicha circunstancia.

Si se abonó por otro ordenante de la cuenta que no es el interesado y no figura en el justificante que dicho interesado es también titular de la cuenta o autorizado, deberá acreditar dicha titularidad o autorización en la cuenta de origen del pago.

Si, habiéndose suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda, solo uno de los arrendatarios abona la totalidad del alquiler al arrendador, el resto de los

arrendatarios que sean beneficiarios del Bono Joven, deberán aportar, además de los justificantes del pago total del alquiler al arrendador, el justificante de haber abonado la cuantía de la parte que le corresponde.

Si el alquiler se paga en efectivo, únicamente serán válidos los recibís si en el contrato especifica que el modo de pago será en metálico, o no especifique método de pago y se darán solo por válidos los recibos debidamente firmados por el arrendador, siempre y cuando haya identificación del arrendatario y del pago de la mensualidad correspondiente.

7.- ¿Qué ocurre si no pago una mensualidad de la renta del alquiler o no presento el justificante acreditativo de pago de una mensualidad?

El impago de la renta de cualquiera de las mensualidades del periodo subvencionable, o la no presentación de la documentación acreditativa de su pago en los plazos establecidos determinará la pérdida del derecho a la subvención correspondiente a las mensualidades afectadas.

8.- ¿Qué ocurre si finaliza mi contrato de arrendamiento o cesión durante el periodo subvencionable?

Si se produjera la resolución del contrato de arrendamiento durante el periodo subvencionable, la ayuda se abonará hasta la fecha de rescisión, siempre que se haya justificado el pago del alquiler de las correspondientes mensualidades.

El arrendatario deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del contrato de arrendamiento en el plazo de quince días siguientes a la misma, aportando los justificantes de pago del alquiler hasta dicha fecha.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

9.- En el caso de que cambie de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid y suscriba un nuevo contrato de alquiler, ¿qué debo hacer?

Si se produce cambio de domicilio, deberá aportarse el nuevo contrato en el plazo máximo de quince días desde su firma. En este caso, deberá tener en cuenta que no podrá existir interrupción temporal entre el anterior contrato y el nuevo.

Asimismo, debe constar el certificado de empadronamiento con indicación de la fecha de alta en cada una de las viviendas.

10.- En el caso de que cambie de domicilio a otro situado fuera de la Comunidad de Madrid y suscriba un nuevo contrato de alquiler, ¿qué debo hacer?

El beneficiario de la ayuda Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Madrid deberá comunicar dicho cambio, en un plazo máximo de quince días, perdiendo el derecho a la subvención o a seguir percibiendo el cobro de la misma en la Comunidad de Madrid.

11.- ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda concedida y publicada en esta Orden?

Se concederá a los arrendatarios que obtengan la condición de beneficiarios una **ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión** que deba soportar el arrendatario, durante un periodo máximo de 24 mensualidades.

Cuando el empadronamiento sea posterior a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, la cuantía de ayuda se prorrateará en función de los días que reúna los requisitos para tener la condición de beneficiario, de igual manera en el caso de que el comienzo del alquiler o de la inscripción en el padrón no coincidiera con el primer día de un mes natural.

El periodo subvencionable será de veinticuatro meses a contar desde el 1 de enero de 2022, con carácter retroactivo para los que dispongan de un contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud; o desde la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento si es posterior al 1 de enero de 2022.

12.- ¿Puedo seguir solicitando el Bono de Alquiler Joven?

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de noviembre de 2023 de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, se ha declarado agotado el crédito de esta línea de subvención por lo que se cierra el plazo de presentación de subvenciones desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En el caso de que posteriormente el importe global destinado a estas ayudas fuera ampliado, se procederá a la publicación de una nueva Orden de la Consejería declarando el crédito disponible y, en su caso, la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes si no quedaran solicitudes pendientes de resolver.